



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1273

Valledupar, 15 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA, identificado con la C.C.No 19.282.047, solicitó a Corpoceñar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-15 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 087 de fecha 27 de mayo de 2013 , se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de junio de 2013.

Que a la luz del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-15 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, el peticionario figura como uno de los titulares del predio CORDOBA.

Que una vez cumplido el trámite-correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- **Ubicación y extensión del predio que se desea explorar**

El predio o área que se desea explorar se localiza en el Municipio de Gamarra, Corregimiento de Palenquillo, Departamento del Cesar

PREDIO CORDOBA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	08°23'07,2"	073°41'46,9"
Punto 2.	08°23'22,5"	073°42'13,0"



Continuación Resolución No **1273** de **15 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

Son los puntos más probables donde se piensa perforar los pozos

- **Empresa perforadora.**

La perforación del pozo estará a cargo de:

- Propietario de la empresa: OSCAR ELIECER MORALES BENJUMEA
- Representante Legal: OSCAR ELIECER MORALES BENJUMEA C.C. 12.459.349
- Dirección:
- Tel: (sic)
- Aguachica – Cesar
- Especificación del equipo a emplear

Las especificaciones técnicas del equipo a emplear para la perforación según el cronograma presentado por el señor OSCAR ELIECER MORALES BENJUMEA a Corpocesar y al DR. AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA son las siguientes:

- ✓ Pozo perforado en 20"
- ✓ Encamisado con tubería PVC RDE21 y filtros con ranuras de 2 mm.
- ✓ Engravillado, construcción de bolsillo y del tubo sedimentador.
- ✓ Prueba de bombeo y ubicación del nivel dinámico del pozo.
- ✓ Construcción del sello sanitario de 6 metros y entrega de informe final.

- **Sistema de perforación**

Perforación de exploración con brocas de 8 ½" y ampliación a 20" con toma de muestras físicas del suelo para interpretación de acuíferos.

-Desarrollo de la perforación de ampliación a 20".

-Encamisada del pozo con tubería PVC-RDE21 y filtros con ranuras de 2mm, engravillado, construcción del bolsillo y del tubo sedimentador;

-Prueba de bombeo y ubicación del nivel dinámico del pozo.

-Construcción del Sello Sanitario de de 6 metros y entrega del informe final.

- **Características hidrogeológicas de la zona**

Corresponde a la perfectamente descrita en el estudio geoelectrico soporte de la solicitud, elaborado por el ingeniero Geólogo Dr. CARLOS M. WANDURRAGA BARÓN, de fecha marzo de 2013, a saber:

"GEOLOGÍA"

En un marco geológico regional, la zona se encuentra en el Valle del Magdalena sobre un complejo de abanicos aluviales (Ver Figura 2), que comienza en la población de Palestina y termina al sur de San Martín en la Quebrada Torcoroma, los abanicos han sido depositados en una zona más profunda controlada estructuralmente. A este complejo de abanicos se le ha denominado Abanico de Aguachica, los cuales se desprenden desde las estribaciones de la Cordillera Oriental, hasta llegar muy cerca al Río Magdalena. Son disectados por corrientes intermitentes y continuas con dirección oriente-occidente. En general la geomorfología del área se caracteriza por presentar una zona plana con ligeras variaciones topográficas a manera de valles y mesetas suaves posiblemente debido a la cercanía con la zona montañosa



Continuación Resolución No **1273** de **15 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

correspondiente a la cordillera oriental generando un piso basal correspondiente al Jurásico. En profundidad es muy probable encontrar discontinuidad lateral en las unidades geoelectricas, debido al ambiente fluvial dominante en ésta región del Valle del Magdalena, que pudo haber originado cambios laterales de facies.

ESTRATIGRAFÍA

En este capítulo se desea ilustrar las características litológicas y sedimentológicas de las unidades de roca del subsuelo que están comprometidas en la amplitud de la investigación de la herramienta Geoelectrica, además de evaluar y comprender las propiedades de permeabilidad y porosidad de las unidades que están en capacidad de almacenar el agua subterránea; es decir nos interesa detallar la estratigrafía de las capas de roca que estarían incluidas en la futura perforación del pozo exploratorio. Se entiende que a profundidades mayores a las del estudio geoelectrico, existen diferentes unidades de roca que para nuestro objetivo exploratorio no implican repercusiones importantes en la viabilidad de obtención del recurso agua y por ello no se describen en el presente informe.

Abanico de Aguachica (Qcal1, Qcal2 y Qcal3)

El abanico de Aguachica que es el depósito de mayor interés en la zona de piedemonte se compone de cantos y bloques subangulares hasta de 2 m de diámetro proveniente de rocas ígneas, volcanoclasticas, metamórficas de grano medio a alto, con una matriz arenosa de grano grueso y a veces conglomerático con una fracción arcillosa. A medida que se acerca al Río Magdalena los fragmentos rocosos varían de subredondeados a redondeados, reducen su diámetro y la matriz es más fina. Igualmente se observan lentes de arena gruesa de unos 2 m de espesor, bien seleccionados con moderada continuidad lateral y lentes arcillo-arenosos en cercanías de la línea férrea. Geográficamente se han diferenciado tres niveles principales de abanicos, similares a terrazas, con cambio de pendiente bien definida y se han denominado del más bajo al más alto Qcal1, Qcal2 y Qcal3. El espesor es de unos 100 m en la parte alta, pero en su mayoría varía entre 30 y 60. El nivel Qcal3 representa la parte más alta, cercana al piedemonte con los componentes más gruesos y es la zona de menor extensión. El Qcal2, corresponde al nivel intermedio o transicional entre el anterior y la zona más baja o sea el Qcal1. El nivel Qcal1 presente en la zona de Estudio, incluye la zona distal del abanico donde predominan los componentes más finos, redondeados y mejor seleccionados. Aquí las corrientes retoman su curso normal, que fue desviado hacia los bordes de los abanicos cuando éstos se depositaron. Los niveles estáticos del agua subterránea se encuentran cerca de la superficie, lo que favorece la explotación de agua en esos niveles bajos, incluso por medio de aljibes. En algunos abanicos solamente se observan dos niveles o incluso uno, como en Pailitas, pero su morfología típica es lo que permite definirlos.

Por imágenes de satélite, al sur del municipio de Aguachica, dentro del mismo complejo, se han diferenciado una serie de abanicos que corresponden a los niveles Qcal1 y Qcal2 con una superficie ligeramente ondulada a plana con una suave inclinación al occidente, donde los niveles presentan ligeros cambios de pendiente y rasgos geomorfológicos. Este sector se caracteriza por la disminución notable del tamaño de los componentes, como gravas finas, cantos, arenas y arcillas; presentan mayor redondez, mejor selección y una moderada compactación. Los fragmentos provienen de rocas volcánicas, intrusivas y metamórficas en una matriz arenosa con apreciable contenido de feldespatos.



Continuación Resolución No **1273** de **15 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

Entre la localidad de Puerto Patiño y Puerto Leticia se observa un mayor contenido limo-arcilloso. En cuanto a su origen se considera que se relaciona a fenómenos de flujo torrenciales y de escombros conexos con la última desglaciación y en algunos casos influenciados por movimientos tectónicos, que en el sector de Aguachica pueden estar estrechamente relacionados al llamado sistema de fallas de Bucaramanga - Santa Marta." (El plano geológico y estratigrafía del área se encuentra en página 2 del estudio).

- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés

No se reportó presencia de pozos en el área donde se está haciendo la solicitud.

- Superficie para la cual se sacó (sic) el permiso

La superficie para la cual se solicitó el permiso comprende alrededor de un área superficial de Setenta (70) hectáreas aproximadamente.

- Terminó de permiso

Se prevé que el término del permiso será durante un periodo aproximado de Sesenta (60) días.

- Destinación que se le daría al recurso hídrico

La destinación que se dará al agua será para Riego de cultivos de maíz y algodón y en general cultivos semestrales mecanizados.

Concepto técnico

Fundamentados en lo anteriormente expuesto, se conceptúa que es Técnicamente viable conceder permiso para explorar en busca de aguas subterráneas.....".

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1273

de 15 ABO. 2013

Continuación Resolución No 1273 de 15 ABO. 2013 por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental , determina un valor a cancelar de \$ 712.296 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Horas mensuales	Salario mensual	Costo mensual	Costo total	Costo total	Costo total	Costo total	Costo total	
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 169.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
SIN SERVICIO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 569.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 142.459,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 712.295,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 3	\$ 148.070.560
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	251
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.015.926,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1273** de **15 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 712.296

Que en el curso del proceso se allegó copia del documento denominado “ACTA DE JUNTA DE COMUNEROS PROPIETARIOS DE LA HACIENDA CORDOBA”, de fecha 23 de junio de 1999, donde se efectúa una distribución de hecho de la tenencia y administración de la parte del predio poseído en propiedad común y proindiviso no invadida y que económicamente es explotable. Dicho documento se encuentra suscrito por, TOMAS J, TULLIO ELIAS, AUGUSTO E. ANNY P, ALBA JOSEFINA SAMPAYO NOGUERA y JUAN CARLOS GUERRERO ORTEGA. El permiso que se otorgará se supedita a que el usuario, bajo su exclusiva responsabilidad, adelante la exploración en área del predio sobre la cual tenga facultad para ello, conforme a las reglas de administración que hayan establecido todos los titulares.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de 70 has, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

PARAGRAFO 1: La actividad autorizada se ejecutará en el predio Córdoba a partir de las siguientes coordenadas:

PREDIO CORDOBA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Punto 1.	08°23'07,2"	073°41'46,9"
Punto 2.	08°23'22,5"	073°42'13,0"

PARAGRAFO 2: El presente permiso se supedita a que el señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, bajo su exclusiva responsabilidad, adelante la exploración en área del predio sobre la cual tenga facultad para adelantar tal actividad. En caso contrario deberá contar con el consentimiento de los demás titulares del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de sesenta (60) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1273

de 15 ABO. 2013

por medio de

la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

1. Adelantar la exploración en área del predio sobre la cual tenga facultad para ello, conforme a las reglas de administración que hayan establecido todos los titulares.
2. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 14.807.056 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
3. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo.
4. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
5. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
6. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
7. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1273

de 15 AGO. 2013

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Córdoba ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar

8. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
9. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
10. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
11. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 712.296 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
13. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se adelantara la exploración.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Augusto Eliseo Sampayo Noguera identificado con la CC No 19.282.047 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 062-13